

ORDENANZA FISCAL NUMERO 11: REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS .

Artículo 1.-. Fundamento y naturaleza .

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 , de 2 de abril , regulada de las Bases de Régimen local , y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88 , de 28 de diciembre , reguladora de las Haciendas Locales , este Ayuntamiento establece la “Tasa por expedición de documentos administrativos“ , que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal , cuyas normas atienden a lo prevenido en el art.58 de la Ley 39/88.

Artículo 2.-. Hecho imponible .

1.-. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación , a instancia de parte , de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales

2.-. A estos efectos , se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado .

3.-. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales , así como las tributarias , los expedientes de devolución de ingresos indebidos , los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal , que estén gravados por otra Tasa municipal o por los que exija un precio público por este Ayuntamiento .

Artículo 3.-. Sujeto pasivo .

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten , provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate .

Artículo 4.-. Responsables .

1.-. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria .

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general , en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la ley General Tributaria .

Artículo 5.- Exenciones subjetivas .

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias :

- 1.- Haber sido declaradas pobres por precepto legal .
- 2.- Estar inscritas en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad .
- 3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza , respecto de los expedientes que deben surtir efecto , precisamente , en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres .

Artículo 6.- Cuota tributaria .

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar , de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente .

2.- La cuota de la tarifa correspondiente a la tramitación completa , en cada instancia , del documento o expediente de que se trate , desde su iniciación hasta su resolución final , incluida la certificación y notificación al interesado de que se trate del acuerdo recaído .

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 % cuando los interesados lo solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo .

Artículo 7.- Tarifas .

I.- Certificaciones y compulsas :

- 1.- Certificación de documentos o acuerdos municipales9,21 c
- 2.- Por cada servicio de consulta y certificación de Bienes Inmuebles.....4,64 c

II.- Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales .

- 1.- Por cada documento que se expida en fotocopia por folio0,15 c
- 2.- Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes y servicios.....1 08,65 c
- 3.- Por cada expedición de documentos en soporte informático.....3,09 c

III.- Documentos relativos a servicios urbanísticos .

1.-. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios187,41 c

2.-. Por cada certificación que expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte por cada informe que se expida sobre características de terreno o consulta a efectos de edificación a instancia de parte , por cada copia de planos de alineación de calle , ensanche , ... por cada consulta sobre ordenanzas de edificación48,54 c.

Artículo 8.- Bonificaciones de la cuota .

Con vigencia exclusiva para el año 2.004, se bonifica en un 95% la liquidación practicada por Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, para todas aquellas que se refieran a consultas sobre obras de ornato exterior de fachadas (pintura, reparaciones) y vallado de solares en zona urbana, que haya sido solicitado el documento y la bonificación correspondiente, antes del 01.12.2004, en caso de superar esta fecha, no tendrán derecho a la bonificación y la liquidación será por el 100% de su importe.

Para acceder a esta bonificación, deberá presentarse solicitud por el interesado.

Esta bonificación se extiende a todas las obras referidas en el párrafo anterior, en el recinto amurallado de la Ciudad, el Barrio de Puerta de Rey y en las Entidades Locales Menores de Valdeviejas y Castrillo de los Polvazares.

Artículo 9.- Devengo .

1.-. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie el expediente o documentos sujetos al tributo .

2.-. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2 , el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio .

Artículo 10.- Declaración e ingreso .

1.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

2.-. Los escritos recibidos por los documentos a que se hace referencia el art.38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados , serán admitidos provisionalmente , pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia , a cuyo fin se requerirá al interesado para que , en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que ,transcurrido dicho plazo sin efectuarlo , se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud .

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficios de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos , no se entregarán ni se remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria .

Artículo 11.-. Infracciones y sanciones.

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias , así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso , se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria .

2.- La imposición de sanciones no suspenderà, en ningùn caso, la liquidaciòn y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL .

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 31.01.2008 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas .